



INFORME DE SECRETARÍA

D. Francisco José Martín-Pueblas Fraile, Secretario del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel.

En cumplimiento de lo ordenado por la Alcaldía en providencia de fecha 25/4/2016, con referencia a trámites procedimentales que proceden hasta la aprobación definitiva del presupuesto municipal de 2016 a la vista de informe de intervención de fecha 25/4/2016.

Informo:

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE

A) Legislación específica de Régimen Local:

- Constitución Española (Artículo 135)
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LBRL).
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo. (TRLRHL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88, en materia de presupuestos.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local y, en su caso, Orden EHA/4042/2004, de 23 de noviembre por la que se aprueba la Instrucción del modelo Simplificado de Contabilidad Local.

B) Legislación supletoria del Estado:

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, por el que se aprueba la Ley General Presupuestaria. (LGP).
- Leyes Anuales de Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones concordantes.

1.- El Presupuesto de cada uno de los Organismos Autónomos, integrante del General, propuesto inicialmente por el órgano competente de los mismos, será remitido a la Entidad Local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación señalada en el artículo 168.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- El Anteproyecto, confeccionado por la Intervención, servirá de base para la formación del Proyecto.

3.- El Proyecto de Presupuesto General lo formará el Presidente de la Entidad, sobre la base de los Presupuestos y Estados de previsión a que se refiere el punto 2 del apartado II.

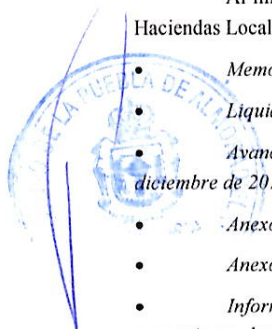
Al mismo habrá de unirse la documentación señalada en el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.
- Avance de la liquidación del corriente, referida al menos a seis meses del mismo y estimación de la liquidación a 31 de diciembre de 2016.
- Anexo de Personal de la Entidad Local.
- Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
- Informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto.

La tramitación del expediente conlleva las siguientes fases:

a) Elevación al Pleno. El Proyecto de Presupuesto General, informado por el Interventor y con los anexos y documentación complementaria, será remitido por el Presidente al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución. (art. 168.4 TRLRHL y art. 18.4 R.D. 500/90).

Con carácter previo a la inclusión del punto del orden del día de la sesión plenaria donde se propone la aprobación inicial del presupuesto municipal para el ejercicio 2016, bases de ejecución y plantilla de personal, debe ser sometido a dictamen de comisión





informativa de hacienda. Con carácter previo o en la misma comisión informativa debe procederse a la subsanación en las bases de ejecución del presupuesto municipal de las observaciones formuladas por la intervención en informe de fecha 25 de abril de 2016, que contienen el siguiente tenor literal:

“...5º.- Las Bases de Ejecución, se entienden aprobadas con el Presupuesto del ejercicio 2016. A este respecto, esta Intervención informa desfavorablemente sobre el contenido de la base de ejecución número 19ª, en sus apartados 2.2 y 2.3, atendiendo a los siguientes fundamentos jurídicos:

A) Base número 19ª, apartado 2.2., se reitera lo dispuesto en informe anterior del ejercicio 2015, relativo a la imposibilidad de establecer diferencias en las asignaciones determinadas a los Presidentes de las Comisiones Informativas respecto del resto de componentes de las mismas.

Estas asignaciones vienen determinadas en el artículo 75.3 de la Ley reguladora de bases del régimen local que establece percepciones económicas por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación, siempre que no tengan dedicación exclusiva ni parcial. No obstante, en cuanto a la posibilidad de establecer diferencias de las cuantías de las asistencias entre los componentes del mismo órgano municipal, encuentra su respuesta negativa en diversas sentencias.

En la STSJCV de 17 de junio de 2005 señaló que resulta razonable fijar indemnizaciones distintas según el órgano municipal que se trate, pero sin establecer diferencias personales; tales diferencias de dietas de asistencia según de qué órgano se trate pueden estar justificadas por la propia importancia, complejidad o competencia del órgano en concreto; así, se entiende que sean mayores por la asistencia a la Junta de Gobierno (con competencias ejecutivas) y a las mesas de contratación (por la materia que tratan) que las asistencias a las comisiones informativas (competencias dictaminadoras); sin embargo no resulta admisible un criterio que establezca diferencias en razón de la pertenencia a grupos políticos u otras razones personales.

Así mismo, señala la sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1995 (EC 239/1997), que este tipo de indemnización, por otra parte, debe ser igual para todos los miembros que forman parte del órgano colegiado, ya que en cuanto a las diferentes cantidades asignadas en casos de dietas por asistencia a las sesiones, se llega a la conclusión en virtud de criterios de razonabilidad, que no supone necesariamente mayor trabajo la preparación de las sesiones por quien ejerce cargos de mayor responsabilidad. Pues la conducta exigible de los miembros de la Corporación, tanto los que forman parte del equipo de gobierno municipal como los demás, es una diligencia extrema en el estudio de los asuntos examinados por los órganos colegiados.

Por lo que se entiende que no es posible establecer diferencias en las cantidades asignadas por asistencias a las sesiones entre los miembros de la comisión, debiendo ser igual para todos los componentes de los órganos colegiados.

B) Base número 19ª, apartado 2.3., en la que se establece una cantidad en concepto de asignaciones a los Concejales que sustituyan a la Alcaldía por un plazo superior a 24 horas.

En el art. 75 de la LRBRL se regulan los denominados derechos económicos dentro de lo que se denomina Estatuto de los cargos electos y que comprende del art. 73 al 78 del mencionado texto legal.

Las percepciones económicas de los cargos electos de las Corporaciones Locales como representantes comprenden los siguientes conceptos:

- Retribuciones salariales cuando desempeñen el cargo en régimen de dedicación exclusiva.
- Retribuciones salariales cuando desempeñen su cargo en régimen de dedicación parcial.
- Asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.
- Indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.

En consecuencia, no se pueden establecer asignaciones a los Concejales sustitutos de la Alcaldía, conforme se encuentran establecidas en las bases de ejecución presupuestaria ya que estas retribuciones no se encuentran comprendidas entre los derechos económicos determinados legalmente a los cargos electos de la Corporación, salvo que estas retribuciones que perciba el Concejales sustituto, se realicen en el mismo régimen de dedicación del Alcalde, conllevando el alta en la seguridad social por los días que proceda y con las consiguientes deducciones de Seguridad Social e IRPF que procedan legalmente.

...”

Debiéndose por tanto, y por los argumentos jurídicos expuestos, que se comparten en su integridad, procederse con anterioridad a la realización de propuesta de aprobación del presupuesto municipal para el ejercicio de 2016, y en consecuencia de las bases de ejecución del mismo, a la corrección de las bases de ejecución y en consecuencia a la adaptación correspondiente de los acuerdos a adoptar por el pleno tanto en aprobación de las bases de ejecución como en el régimen de retribuciones de cargos electos y de asistencias de los mismos a órganos colegiados.

Una vez subsanadas estas incidencias, se someterá el expediente a dictamen de la comisión informativa de hacienda.

El expediente dictaminado se incluirá como punto del orden del día de sesión plenaria.

A continuación procederá:



a) **Aprobación inicial del Presupuesto por el Pleno de la Corporación** (art. 22.2.e) LBRL), por mayoría simple de los miembros presentes (art. 47.1 LBRL).

El acuerdo de aprobación que será único, habrá de detallar los Presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente. (art. 168.5 TRLRHL).

Asimismo, deberá hacerse constar en acta, la aprobación expresa de las Bases de Ejecución del Presupuesto y el régimen de retribuciones y dedicación de los cargos electos, con las correcciones antes expuestas

b) **Información pública por espacio de quince días hábiles, en el Boletín Oficial de la Provincia**, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. (art. 169.1 TRLRHL y art. 20.1 R.D. 500/90).

c) **Resolución de todas las reclamaciones presentadas**. El Pleno dispondrá para resolverlas de un plazo de un mes. (art. 169.1 TRLRHL y art. 20.1 R.D. 500/90).

e) **Aprobación definitiva**. El Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado si al término del período de exposición no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente. (art. 169.1 TRLRHL y art. 20.1 R.D. 500/90).

La aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse.

Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 del TRLRHL y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto. (art. 169.6 TRLRHL y art. 21.1 R.D. 500/90).

f) **Publicación**. El Presupuesto General definitivamente aprobado será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere y, resumido por capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integren, en el de la Provincia. (art. 169.3 TRLRHL y art. 20.3 R.D. 500/90).

g) **Remisión del expediente y entrada en vigor**. Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia. (art. 169.4 TRLRHL y art. 20.4 R.D. 500/90).

El Presupuesto General entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el art. 169.3 del TRLRHL y en el art. 20.3 del R.D. 500/90. (art. 169.5 TRLRHL).

No obstante la Alcaldía en cuanto a la formación del orden del día del pleno, la Comisión informativa en materia de dictamen, y el pleno en cuanto al régimen de adopción de los acuerdos antes detallados, con su superior criterio, adoptarán las resoluciones, dictámenes o acuerdos que estimen procedentes.

En La Puebla de Almoradiel a 25 de abril de 2016.

EL SECRETARIO

FDO. FCO. JOSÉ MARTÍN-PUEBLAS FRAILE

